

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO OROZCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:
 - 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
 - 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC".
 - 1.4 Que mediante Carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0212 de fecha 23 de febrero de 2018, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33903 "SERVICIOS INTEGRALES" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2018.16.RJJ.3.8.1.0.5.E.015.33903.1.1.9.0.
 - 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en



los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción V de su Reglamento.

1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende del instrumento número **106,928**, de fecha 20 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, Amando Mastachi Aguero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 498016-1, bajo la denominación de "**TRANSPORTES SCHOLASTICO**", S.A. DE C.V.

2.2 Que como se desprende de la escritura pública número **109,241**, de fecha 07 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, Amando Mastachi Aguero, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de octubre de 2013, mediante la cual se modifica su objeto social, quedando entre otros, el transporte escolar, para empleados y obreros, transporte de turismo, transporte para visitas, paseos, convenciones, traslados y excursiones, transporte público en general de pasajeros, compra, venta y arrendamiento de autobuses, camiones, autos y todo tipo de vehículos.

2.3 Que se encuentra debidamente registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **TSC1305207F4**.

2.4 Que el **C. Mario Alberto Orozco López**, en su carácter de Apoderado, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **109,241**, de fecha 07 de noviembre de 2013, documental aludida en el



punto 2.2 del presente instrumento, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2018 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agrega como Anexo No. 1 al presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.7 Que tiene su domicilio en Camino al Deportivo, número 12, Colonia Buenavista, Código Postal 54944, Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la realización del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", de conformidad con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del



2

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato abierto de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es por un monto mínimo de **\$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como monto máximo la cantidad de **\$205,286.07 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará a mes vencido de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL INECC"**, con base en lo establecido en los puntos **"12. PRESUPUESTO"** y **"16. FORMA DE PAGO"** de los **"Términos de Referencia"**, (Anexo No. 1) y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.



CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la



ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el **01 de marzo de 2018** y concluirá el **31 de marzo de 2018**.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;



- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con lo establecido en el punto "11. CAUSALES DE RESCISIÓN" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula OCTAVA, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula OCTAVA, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y



12

3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

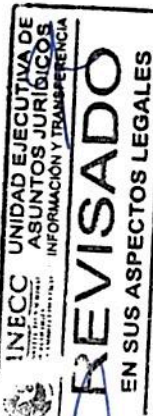
En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en el punto "**9. PENAS CONVENCIONALES**" de los "**Términos de Referencia**", (**Anexo No. 1**), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro



de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia (Anexo No. 1)", se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deductivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el punto "10. DEDUCCIONES DEL PAGO" de los "Términos de Referencia (Anexo No. 1).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula SEGUNDA de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

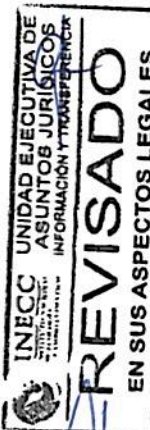
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, como responsable técnico al Lic. Francisco Javier Cerón Flores, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y como supervisor al Lic. José María Martínez Meza, Jefe de Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.



Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contratan son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

“EL PRESTADOR” se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **“EL INECC”** notificará a **“EL PRESTADOR”**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **“EL PRESTADOR”** exime a **“EL INECC”** de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **“EL INECC”** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **“EL PRESTADOR”** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte **“EL PRESTADOR”** comunicará a **“EL INECC”** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando **“EL PRESTADOR”** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“EL INECC”** deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **“EL INECC”** analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- **“EL PRESTADOR”** será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u



omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 01 de marzo de 2018.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. MARIO ALBERTO OROZCO LÓPEZ
Apoderado


LIC. FERNANDO RICALDE
CAMARENA

Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios


LIC. FRANCISCO JAVIER CERÓN
FLORES

Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales


LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA
Jefe de Departamento de Servicios
Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-011/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V., PARA LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", CUYO MONTO MÍNIMO DE \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$205,286.07 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

12

 INECC		UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA	
REGISTRADO			
NUMERO	FECHA	ANEXO	
36/2018	28-02-18	Si: X NO: _____	



INECC




INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC"

TÉRMINOS DE REFERENCIA

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Supervisor: Firma:  Nombre: Lic. José María Martínez Meza Cargo: Jefe de Departamento de Servicios Generales	Responsable técnico: Firma:  Nombre: Lic. Francisco Javier Cerón Cargo: Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	Autoriza: Firma:  Nombre: Lic. Fernando Ricalde Camarena Cargo: Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios
--	--	--



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC"

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Servicio de transporte de personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 2.1. El (los) participante(s), está(n) obligados a considerar en sus propuestas económicas y técnicas, autobuses modelos 2017 o el último modelo que haya salido al mercado como mínimo para el traslado en días hábiles del personal del INECC.
- 2.2. El (los) participante(s), deberá(n) presentar en su propuesta técnica, copia de las facturas o carta factura vigente de los vehículos, y en caso de resultar adjudicado, deberá presentar para cotejo el original de las mismas, en las que sea posible verificar que son de su propiedad y cumplen con las características y el modelo del año solicitado.
- 2.3. El (los) participante(s), deberá(n) incluir en su propuesta técnica, copia de tarjeta de circulación de los autobuses que prestarán el servicio.
- 2.4. El (los) participante(s), estará(n) obligados a presentar en su propuesta técnica, copia de las pólizas vigentes del seguro de viajero y, en cuanto se le requiera, el original para cotejo, así como la de responsabilidad civil y de daños a terceros (RCV).
- 2.5. El (los) participante(s), deberá(n) presentar copia de las constancias que expiden las instancias oficiales (SCT, SETRAVI, CRUZ ROJA), con una antigüedad máxima de 6 (seis) meses anteriores a la fecha del acto de presentación, en las que se haga constar que sus operadores cuentan con conocimientos básicos en primeros auxilios y en mecánica automotriz.
- 2.6. El (los) participante(s), deberá(n) presentar documento en el que exprese el compromiso de que las unidades que prestarán el servicio (señalar si cuentan con controladores de velocidad en las unidades), no rebasarán la velocidad máxima establecida en cada vialidad de esta Ciudad de México, de acuerdo al reglamento de Tránsito de la CDMX vigente, o disposición oficial que lo sustituya.



- 2.7. El (los) participante(s), deberá(n) acreditar mediante el contrato vigente correspondiente, que los operadores cuentan con servicio de telefonía celular en red.
- 2.8. El (los) participante(s), deberá(n) ofertar y prestar el servicio, en caso de ser adjudicado, con unidades con las características técnicas mínimas siguientes:
- Autobús Modelo 2017, como mínimo, o el último modelo que haya salido al mercado (no unidades escolares)
 - En el caso de autobuses, mínimo de 39 (treinta y nueve) plazas.
 - Camioneta tipo Van modelo 2017 como mínimo o último modelo que haya salido al mercado.
 - En el caso de camionetas, mínimo de 18 (dieciocho) plazas.
 - Unidades confortables y limpias
 - Contar con ventanas de salida o fallebas de emergencia
 - Extintor
 - Asientos de tela acojinados
 - Cortinas en ventanillas
 - Cinturón de seguridad en cada asiento
 - Excelentes condiciones mecánicas y eléctricas, las cuales podrán acreditar mediante programas de trabajo o carnet, y que de ser necesario podrán ser solicitados por el administrador del contrato.
- 2.9. El (los) participante(s), deberá(n) entregar escrito libre en el que manifiesten contar con choferes experimentados y que portarán uniforme que les identifique como personal del prestador de servicio, así como documentación vigente en regla (identificación oficial, licencia de manejo de acuerdo al cuadro de homologación de licencias para conducir”) que se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

CATEGORÍA	LICENCIAS FEDERALES
A	PASAJE Y EXCLUSIVO DE TURISMO

- 2.10. El (los) participante(s), deberá(n) manifestar, por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que garantiza la disponibilidad de autobuses para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno llegare a averiarse o a sufrir un siniestro, esto, en un plazo no mayor a una hora.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.11. El (los) participante(s), deberá(n) manifestar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que sus unidades vehiculares cumplen con la norma ecológica EPA 04 (Equivalente en nuestro país a la NOM 044) (puede circular los 7 días de la semana, fundamentado en el programa que marca el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 1997 en su artículo 5°) equivalente en nuestro país a la NOM- 044; también debe dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 relativa a las condiciones físico-mecánica y de seguridad que deben reunir los vehículos que presten el servicio de auto transporte privado; así mismo, presentar la copia del ultimo certificado de verificación de emisión de contaminantes vehiculares establecido para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal y publicado en el Diario Oficial dela Federación con fecha del 8 de noviembre de 1989.
- 2.12. El (los) participante(s), deberá(n) garantizar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, la prestación del servicio de lunes a viernes, excepto días festivos y periodos vacacionales en los horarios de salida y llegada establecidos en cada una de las rutas señaladas en este Anexo I "Especificaciones Técnicas".
- 2.13. Eventualmente, el Administrador o el Supervisor del contrato podrán solicitar al prestador adjudicado del servicio, con al menos un 15 horas de anticipación, vía telefónica o mediante correo electrónico, cambios temporales o definitivos de horario que se requieran en el servicio.
- 2.14. Durante la vigencia del contrato, el (la) Administrador (a) del contrato solicitará al prestador del servicio adjudicados, con al menos un día de anticipación, mediante correo electrónico, servicios adicionales, con el costo que corresponda.
- 2.15. El participante, adjudicado será responsable de que el conductor de cada unidad porte el formato que el Administrador del contrato establezca, para registrar la bitácora del servicio, que será firmada a la salida por el conductor y al finalizar la ruta por la persona que asigne el INECC, haciendo constar la hora de salida y llegada. Las bitácora será entregada al Departamento de Servicios Generales del INECC durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente.
- 2.16. El (los) participante(s), deberá(n) manifestar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, su garantía de que los conductores de los vehículos no se presenten a prestar el servicio bajo efectos de bebidas embriagantes o algún estupefaciente.
- 2.17. El (los) participante(s), manifestará(n) por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que los operadores de los vehículos conducirán de forma responsable, evitando poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos que hagan uso del servicio.

Jm

[Large handwritten signature]



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

3. CAMBIOS EN LAS RUTAS Y SERVICIOS ESPECIALES.

3.1. durante la vigencia del servicio el (la) Administrador (a) del contrato, podrá realizar cambios definitivos en las rutas de los autobuses contratados, en caso de que se requieran, sin que los costos del servicio se vean afectados; estos cambios serán informados mediante oficio y/o correo electrónico, con al menos 24 horas de anticipación.

3.2. El (la) Administrador (a) del contrato, podrá solicitar disminución o incrementos de servicios, para lo cual, se realizaran los ajustes que procedan sin que los costos por ruta se vean afectados; estos cambios serán informados mediante oficio y/o correo electrónico, con al menos 24 horas de anticipación.

4. ESTABLECIMIENTO DE RUTAS

PARTIDA 1

RUTAS Y HORARIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC

RUTA 1: METRO POTRERO- INECC AJUSCO.

AUTOBÚS: Mañana 06:40 hrs.

AUTOBÚS: Tarde 15:00 hrs.

HORA	RUTA 1	HORA	RUTA 1
06:50	METRO POTRERO	15:10	I.N.E.C.C. AJUSCO
07:15	METRO BUENAVISTA	15:55	METRO ERMITA
07:45	METRO PINO SUAREZ	16:20	METRO CHABACANO
07:50	METRO CHABACANO	16:25	METRO PINO SUAREZ
08:15	METRO ERMITA	16:55	METRO BUENAVISTA
09:00	I.N.E.C.C (AJUSCO)	17:20	METRO POTRERO

RUTA 2: CANAL DE SAN JUAN- INECC AJUSCO.

AUTOBÚS: Mañana 07:05 hrs.

AUTOBÚS: Tarde 15:00 hrs.

HORA	RUTA 2	HORA	RUTA 1
7:15	CANAL DE SAN JUAN	15:10	I.N.E.C.C (AJUSCO)
8:00	VAQUERITOS	15:30	PERISUR (Puente Rojo)

Jm.

J



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

8:25	METRO C.U.	15:50	METRO C.U.
8:40	PERISUR (Puente Rojo)	16:15	VAQUERITOS
9:10	I.N.E.C.C (AJUSCO)	17:00	CANAL DE SAN JUAN

RUTA 3: INECC UAM-I, AV. SAN RAFAEL ATLIXCO N° 186, COL. VICENTINA, DEL. IZTAPALAPA.

CAMIONETA: Mañana 08:00 hrs.

CAMIONETA: Tarde 15:15 hrs.

HORA	RUTA 3	HORA	RUTA 3
08:15	METRO CHABACANO	15:25	I.N.E.C.C.-UAM-I
08:30	METRO APATLACO	16:05	METRO APATLACO
09:00	I.N.E.C.C.- UAM-I	17:05	METRO CHABACANO

RUTA 4: INECC AJUSCO-METRO CHABACANO.

CAMIONETA: 14:00 hrs.

HORA	RUTA 4
14:05	I.N.E.C.C. (AJUSCO)
14:15	INSURGENTES Y PERIFERICO
14:45	METRO C.U.
15:05	METRO CHABACANO

RUTA 5: - INECC AJUSCO-METRO POTRERO.

AUTOBÚS: 19:20 hrs de Lunes a Jueves.

HORA	RUTA 5
19:30	I.N.E.C.C. (AJUSCO)
19:40	METROBUS PERISUR
19:55	METRO C.U.
20:20	METRO ERMITA
20:45	METRO CHABACANO
20:50	METRO PINOSUAREZ
21:20	METRO BUENAVISTA
21:45	METRO POTRERO



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

AUTOBÚS: 14:50 hrs de Viernes.

HORA	ruta 5
15:00	I.N.E.C.C. (AJUSCO)
15.10	METROBUS PERISUR
15:25	METRO C.U.
15:50	METRO ERMITA
16:15	METRO CHABACANO
16:20	METRO PINOSUAREZ
16:50	METRO BUENAVISTA
17:15	METRO POTRERO

5. PRUEBAS.

No se realizarán pruebas para este "Servicio de Transporte de Personal del INECC".

6. ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO

Se designa como administrador del contrato del "Servicio de Transporte de Personal del INECC", al Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos Materiales y Servicios o quien lo sustituya en el cargo.

7. VERIFICADOR(A) DE CUMPLIMIENTO.

Se designa como Verificador de cumplimiento del contrato del "Servicio de Transporte de Personal del INECC", al Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos Materiales y Servicios o quien lo sustituya en el cargo.

8. FIANZA.

A fin de garantizar el cumplimiento del "Servicio de Transporte de Personal del INECC", el prestador del servicio está obligado a entregar el área contratante ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, una fianza emitida por una institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato, antes de incluir el IVA, a más tardar dentro de los 10 días naturales a partir de la firma del contrato. Esta fianza es de cumplimiento divisible.

9. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales se aplicarán, si el prestador del servicio objeto de este anexo, no lo brinda de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Jm.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL	
		% DEDUCCIÓN A APLICARSE	APLICACIÓN
2.11	Garantizar la disponibilidad de vehículos para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno se averíe o sufra un siniestro antes del inicio de ruta. Durante la ruta, en un plazo no mayor a una hora.	2% (dos por ciento)	De forma proporcional al costo del servicio por cada hora de atraso o fracción
2.14	Garantizar la prestación del servicio de lunes a viernes, excepto días festivos y periodos vacacionales en los horarios de salida y/o llegada establecidos en cada ruta señalados en el numeral 4 de este anexo.	2% (dos por ciento)	Por cada servicio no prestado en tiempo.
2.17	Entregar la bitácora del servicio y entregar esta durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes inmediato posterior al que corresponda.	2% (dos por ciento)	Por cada bitácora/día de retraso
3.1	Realizar cambios definitivos en las rutas de los vehículos contratados en caso de que se requieran sin que los costos del servicio se vean afectados.	2% (dos por ciento)	Por cada servicio no prestado
13	La prestación de los servicios deberá iniciar y terminar en los horarios establecidos en cada una de las rutas descritas en el numeral 4 de este anexo.	2% (dos por ciento)	Por cada impuntualidad de inicio y término

Dicha pena convencional será calculada sobre el costo de los servicios no conformes. El Administrador del contrato procederá a notificar al prestador de servicio adjudicado o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha que haya generado las penas convencionales, notificando, a la Dirección de Recursos Financieros del INECC, para que esta área reciba de parte del prestador del servicio adjudicado, el pago y expida el comprobante que acredite el pago de la pena convencional.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al prestador del servicio adjudicado no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el Instituto, a través del Administrador del contrato, previa notificación al prestador del servicio adjudicado, podrá rescindir el contrato respectivo, en términos de la Cláusula denominada Recisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión de contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al instituto por el atraso en las prestaciones de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare el prestador del servicio adjudicado por no cumplir con las condiciones pactadas en contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al prestador de servicio adjudicado, debidamente verificada.

10. DEDUCCIONES DEL PAGO.

Si el prestador del servicio, no lo realiza conforme a lo especificado en los numerales 2, 3 y 4 de este anexo I "ESPECIFICACIONES TECNICAS", el INECC, aplicará las sanciones que se establecen en el cuadro siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% DE DEDUCCIÓN A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
2.1	Vehículos modelos 2017 o el último modelo que haya salido al mercado como mínimo	2% (dos por ciento)	Calculado sobre el costo de los servicios prestados,	No grave	3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% DE DEDUCCIÓN A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
			de manera deficiente o parcial, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el prestador del servicio cumpla con la obligación.		deductiva
2.9	<p>El (los) participante(s), deberá(n) ofertar y prestar el servicio, con unidades que contengan con las siguientes características técnicas mínimas.</p> <ul style="list-style-type: none">• modelo 2017, como mínimo, o el último modelo que haya salido al mercado (no unidades escolares)• Autobuses, mínimo de 39 (treinta y nueve) plazas. Camionetas, mínimo 18 plazas.• Confortables y limpios.• Ventanas de salida o fallebas de emergencia• Asientos de tela acojinados• Cortinas en ventanillas• Cinturón de seguridad en cada asiento• Excelentes condiciones mecánicas y eléctricas, las cuales	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% DE DEDUCCIÓN A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
	podrán acreditar mediante programas de trabajo o carnet, y que de ser necesario podrán ser solicitados por el Administrador del contrato.				
2.10	Los choferes deberán portar uniforme que los identifique como personal del prestador de servicio y licencia de manejo de acuerdo al cuadro de homologación de licencias para conducir”	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.11	Garantizar la disponibilidad de autobuses para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno llegare a averiarse o a sufrir un siniestro	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.17	Entregar la bitácora del servicio debidamente requisitada.	2% (dos por ciento)			Por cada día de atraso por ruta
2.18	Los conductores de los vehículos se presente a prestar el servicio sin estar bajo efectos de bebidas embriagantes o algún estupefaciente.	2% (dos por ciento)		Grave	1 ocasión durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.19	Los operadores de los vehículos conducirán de forma responsable, evitando poner en riesgo la	2% (dos por ciento)		Grave	1 ocasión durante el mismo mes calendario



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% DE DEDUCCIÓN A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
	integridad física de los servidores públicos que hagan uso del servicio.				para esta deductiva
3.1	Realizar cambios definitivos en las rutas de los autobuses contratados, dentro de las 48 horas establecidas en el numeral 3.1 solicitados por el (la) administrador (a) del contrato, sin que los costos del servicio se vean afectados	2% (dos por ciento)		Grave	1 ocasión durante el mismo mes calendario para esta deductiva
4	Realizar sin modificaciones las rutas y/o sus puntos intermedios señalados en el numeral 4 de este Anexo	2% (dos por ciento)		No grave	3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva

Dichas sanciones deberán ser calculadas por el Administrador(a) de contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se aplicarán en la factura que el prestador del servicio adjudicado presente para su cobro, inmediatamente después de que el (la) administrador(a) del contrato cuantifique la deducción correspondiente y le notifique al prestador del servicio adjudicado que excluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente el comprobante que acredite el pago del monto de la deducción.

Independientemente de las penalizaciones y deductivas porcentuales.

11. CAUSALES DE RESCISIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se establecen como causales de rescisión, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC" las que se indican:

- A. Si el prestador del servicio adjudicado no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada garantía de cumplimiento.
- B. Si el prestador del servicio adjudicado no presenta original para cotejo de las pólizas vigentes de seguro de viajero, así como la de responsabilidad civil y de daños a terceros (RCV), en el plazo estipulado para presentar sus documentos para formalizar el contrato respectivo.
- C. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- D. Si el prestador del servicio adjudicado es declarado por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- E. Si el prestador del servicio adjudicado cede, vende, traspasa o sub contrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del Instituto, a través del(a) administrador(a) del contrato correspondiente.
- F. Si el prestador del servicio adjudicado no da al Instituto o a quien designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- G. Si el prestador del servicio adjudicado incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- H. Si el prestador del servicio adjudicado incurriera en más de tres ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- I. Si el prestador del servicio adjudicado incurriera en falta grave en más de una ocasión durante un mes calendario.

En caso de incumplimiento del prestador de servicio adjudicado a cualquiera de las obligaciones del contrato, el Instituto podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios,



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

estos no puedan ser utilizados por estar incompletos, en cuyos caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiese.

Si el prestador del servicio adjudicado es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

12. PRESUPUESTO.

En la siguiente tabla se señalan los monto mínimos y máximos establecidos por el INECC para el “**Servicio de Transporte de Personal del INECC**”, que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.	\$84,000	\$210,000.00

13. PLAZO, PERIODO DE EJECUCIÓN Y PRECIO.

La vigencia del contrato del servicio, de este anexo I “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, será a partir del **01 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018**. Y la prestación de los servicios deberá

Iniciar puntualmente en cada una de las rutas y horarios establecidos.

Los participantes deberán presentar una propuesta económica el precio unitario por cada día y por los kilómetros que recorra cada autobús, conforme a las rutas establecidas.

14. FORMA DE CONTRATACIÓN.

El tipo de contrato, para este servicio, será abierto.

15. TABLA DE COTIZACIONES.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se establece que los participantes presenten su propuesta económica, teniendo como ejemplo la siguiente tabla.

RUTAS	TIPO DE VEHÍCULO REQUERIDO	HORARIO	COSTO POR RUTA SIN IVA
Ruta 1 (Metro Potrero- INECC- Metro Potrero)	Camión (matutino)	De las 06:40 hrs a las 9:00 hrs	\$0.00
	Camión (vespertino)	De las 15:00 hrs a las 17:20 hrs	\$0.00
Ruta 2 (Canal de San Juan-INECC- Canal de San Juan)	Camión (matutino)	De las 07:05 hrs a las 9:10 hrs	\$0.00
	Camión (vespertino)	De las 15:00 hrs a las 17:00 hrs	\$0.00
Ruta 3 (Metro Chabacano- INECC UAM Iztapalapa- Metro Chabacano)	Camioneta (matutino)	De las 8:00 hrs a las 9:00 hrs	\$0.00
	Camioneta (vespertino)	De las 15:15 hrs a las 17:05 hrs	\$0.00
Ruta 4 I.N.E.C.C.- Metro Chabacano	Camioneta (vespertino)	De las 14:00 hrs a las 15:05 hrs	\$0.00
Ruta 5 I.N.E.C.C.- Metro Potrero	Camión (vespertino)	De lunes a jueves De las 19:20 hrs a las 21:45 hrs	\$0.00
		Solo viernes De las 14:50 hrs a las 17:15 hrs	

Los participantes deberán cotizar los servicios de cada ruta.

- Los precios serán en moneda nacional
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del INECC
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.

15.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

La adjudicación se hará a un solo participante, que haya presentado proposición solvente, que cumpla con los requisitos legales y/o administrativos, técnicos y económicos establecidos en la presente invitación, y por lo tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones.

16. FORMA DE PAGO.

Los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

El pago se efectuará por ruta realizada.

El pago será por servicio efectuado y por mes vencido de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación y revisión de la factura correspondiente, así como de la liberación técnica del servicio.

POR EL "INECC"

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS
MERCADO**

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración.

**LIC. FERNANDO RICALDE
CAMARENA**

Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios

POR "EL PRESTADOR"

**C. MARIO ALBERTO OROZCO
LÓPEZ**

Apoderado



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

**LIC. FRANCISCO JAVIER CERÓN
FLORES**

Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios

LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA

Jefe de Departamento de Servicios
Generales

VERSION PÚBLICA

ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO N° **INECC/AD-011/2018**, CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V., EL CUAL TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC**", CUYO MONTO MÍNIMO ES DE \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$205,286.07 (DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), IVA INCLUIDO.